

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada se encuentra dentro del plazo de Ley y reúne los requisitos previstos en los Artículos 208° y 211° de la citada Ley, por lo que corresponde a la administración pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, revisada la Resolución Directoral impugnada se aprecia que se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM, por cuanto no acreditó el pago de multas respecto a la referida embarcación, ni presentó el certificado de matrícula en la que se consigne la capacidad de bodega de la embarcación;

Que, la nueva prueba presentada por el recurrente consiste en el Certificado de Matrícula de Navas y Artefactos Navales de la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM, en el cual se señala la capacidad de bodega de la referida embarcación en 34.47 m<sup>3</sup>, documento que obra a folios 119; así como las Resoluciones de la Oficina de Ejecución Coactiva N° 1040-2011-OEC-E y N° 1041-2011-OEC-E (Expediente N° 539-2003-y 559-2003), las que resolvieron RATIFICAR la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra IBC CORPORACIÓN DE NEGOCIOS S.A.C y ARCHIVARSE definitivamente el presente procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante Memorando N° 3608-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 21 de septiembre de 2011, se consideró pertinente solicitar a la Oficina de Ejecución Coactiva precise si la embarcación MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM, ya no registra deuda con el Ministerio;

Que, mediante Memorando N° 01110-2011-PRODUCE/OEC, de fecha 23 de septiembre de 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que los procesos de ejecución coactiva N° 539-2003-y 559-2003 han sido suspendidos definitivamente, disponiéndose su archivo definitivo, señalando a su vez, que respecto a la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula N° PL-4165-CM no existe deuda, cuya ejecución se encuentre tramitando en dicha ejecutoria; en tal sentido, con la documentación presentada por el recurrente y la información proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva, se han desvirtuado las causales por las cuales se resolvió declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca y corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ALSO GROUP S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 162-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM presentado por la empresa ALSO GROUP S.A.C., se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 773-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y opinión legal contenida en el Informe N° 005-2011-PRODUCE/DGEPP-kqr;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ALSO GROUP S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 162-2011-PRODUCE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar a favor de la empresa ALSO GROUP S.A.C., el cambio de titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM de 34.49 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 629-97-PE, modificada con Resolución Directoral N° 162-2011-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a la empresa IBC CORPORACION DE NEGOCIOS S.A., a través de la Resolución Directoral N° 629-97-PE, para operar la embarcación pesquera CARMEN ROSA (ahora MARIA MARCELITA) de matrícula PL-4165-CM.

**Artículo 4°.-** Incorporar a la empresa ALSO GROUP S.A.C. como el nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MARIA MARCELITA de matrícula PL-4165-CM, asimismo consignar la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero.

718046-8

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Establecen que la cobertura de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo afiliadas al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario, comprende las prestaciones de salud por maternidad y sus diagnósticos relacionados**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE  
ASEGURAMIENTO N° 034-GCAS-ESSALUD-2011

Lima, 18 de noviembre de 2011

VISTOS:

La carta N° 1724-GCAS-ESSALUD-2011 de la Gerencia Central de Aseguramiento y la carta N° 3605-OCAJ-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica del Seguro Social de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, EsSalud tiene la finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, prestaciones económicas y prestaciones sociales, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, identifica como sujetos de derechos a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanentemente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios, al disponer que se les considera como derechohabientes del titular;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 26790, dispone que la cobertura del Seguro Social de Salud, para

los afiliados regulares y sus derechohabientes, comprende las prestaciones de la capa simple y las prestaciones de la capa compleja, entre las que se incluyen una serie de atenciones vinculadas a la cobertura por maternidad;

Que, asimismo, el artículo 35° del citado Reglamento, establece, entre otros aspectos, que los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que la prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, los artículos 4° y 7° de la Constitución Política establecen de manera expresa como sujetos objeto de protección especial a los niños, adolescentes y discapacitados;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce al tratado internacional como forma normativa de derecho interno y adicionalmente establece para tratados de derechos humanos una regla especial en el sistema de fuentes, establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución;

Que, existe un conjunto de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú que reconocen al niño y al adolescente como sujetos de derecho de protección especial que requieren de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento;

Que, entre los deberes que el ordenamiento jurídico civil impone sobre los padres respecto de sus hijos, se encuentra el derecho de alimentos, que comprende la asistencia médica; no obstante, si materialmente no pueden ser satisfechos, los deberes familiares del titular, pasan del ámbito individual al social, en especial, en situaciones tan universales y de tanta trascendencia e impacto vital como es la atención de salud por maternidad;

Que, por su misma condición de sujetos de especial protección, la falta de cobertura para las prestaciones de salud por maternidad de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores incapacitadas en forma total y permanentemente para el trabajo, así como al recién nacido, los expone a riesgos de salud propios de su estado;

Que, es responsabilidad de EsSalud el cuidado de la salud del recién nacido y el mantenimiento del binomio madre-hijo, desde el momento del nacimiento hasta el momento del alta hospitalaria;

Que, las consideraciones precedentes son aplicables a los seguros potestativos que administra EsSalud y al Seguro EsSalud Independiente, de acuerdo a los planes correspondientes, en los cuales la definición de derechohabiente se remite a la Ley N° 26790;

Que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a EsSalud en el Informe de Adjuntía N° 015-2011-DP/AE, que garantice el acceso a las prestaciones de maternidad de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo de asegurado regular;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 366-PE-ESSALUD-2010, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, establece entre sus funciones, diseñar, organizar, conducir y controlar el Sistema de Aseguramiento y evaluar su desempeño en el ámbito nacional, así como formular e implementar las normas y procedimientos relacionados a ellos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la cobertura de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo afiliadas al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario, comprende las prestaciones de salud por

maternidad y sus diagnósticos relacionados, con cargo a la cuenta individual del titular.

La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido hasta el momento del alta hospitalaria.

Lo señalado es aplicable a los seguros potestativos que administra EsSalud y al Seguro EsSalud Independiente, de acuerdo a los planes correspondientes.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Plataforma de Seguros la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de EsSalud, así como la realización de acciones de difusión de su contenido y alcances.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN F. RAMOS ROMERO  
Gerencia Central de Aseguramiento

718926-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 806-2011-MTC/01

Lima, 17 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 1650-2011-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 801-2011-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización sobre el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, se expidió la Resolución Suprema N° 006-2008-MTC que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como anexo forma parte de dicha resolución;

Que, el artículo 13 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, disponiendo que dicho reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de racionalización o de quien haga sus veces que refiere el artículo 6 de dichos Lineamientos;

Que, mediante la Resolución Número Dos de fecha 22 de enero de 2011 expedida por el Segundo Juzgado Transitorio Especial de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 00366-2010-62-1801-JR-LA-31 F), se concede la Medida Cautelar Innovativa y en consecuencia ordena que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a la reincorporación provisional de EVA PAULA CELADITA NICHU respetando su Grupo Ocupacional, cargo similar y/o afin, y de igual forma se respete su categoría o nivel remunerativo de acuerdo a la vigente escala salarial que actualmente rige para los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, advirtiéndose que a la fecha de cese la actora tenía el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel T-A de la Sub Dirección de Tesorería; hasta que se resuelva el fondo del asunto que es materia del proceso principal;